

NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUPLIR LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECREACIÓN Y DEPORTE – VIGENCIA 2026

En desarrollo de las funciones asignadas a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, y con el propósito de garantizar los principios de planeación, eficacia, eficiencia y continuidad en la gestión administrativa y contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en concordancia con el artículo 52 ibidem, que reconoce el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos sociales y funciones públicas a cargo del Estado, se hace necesario adoptar las medidas administrativas y contractuales que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad.

Lo anterior, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo vigente, el cual busca consolidar a Bogotá D.C. como un referente en materia de cultura, deporte, recreación y actividad física, mediante la implementación de estrategias orientadas, entre otras, a la ampliación de la cobertura, el fortalecimiento institucional y la mejora continua en la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D a la ciudadanía.

En ese contexto, y atendiendo la magnitud, complejidad y volumen de los programas, proyectos y actividades a cargo de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, se evidencia la necesidad imperiosa de acudir a la modalidad de contratación directa, a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como mecanismo idóneo, legal y excepcional para suplir la inexistencia o insuficiencia del personal de planta, y garantizar así la adecuada ejecución de las metas institucionales, la atención oportuna a la comunidad y la continuidad del servicio público.

De conformidad con la información de la planta de personal de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, esta se encuentra conformada por un total de cuarenta y siete (47) empleos, distribuidos por niveles así:

Número total de empleos por nivel	
Subdirector	1
Profesional Especializado	19
Técnico Operativo	20
Secretario Ejecutivo	5
Auxiliar Administrativo	1
Auxiliar de Servicios Generales	1
TOTAL	47

De acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante la Resolución 788 de 2019, y atendiendo las cargas operativas, técnicas, profesionales y administrativas derivadas de los proyectos de inversión a cargo de la Subdirección, se concluye que no existe personal de planta suficiente ni con la capacidad operativa necesaria para asumir de manera integral y eficaz el cumplimiento de las metas y objetivos previstos para la vigencia 2026.

En consecuencia, se acredita la necesidad de acudir a la contratación de prestación de servicios, situación que se soporta además en la experiencia operativa reflejada en la ejecución de los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo 2024–2028, en los cuales se evidencia que la magnitud de los programas requiere una participación significativa de contratistas profesionales y de apoyo a la gestión, tal como se detalla en las estadísticas correspondientes a los proyectos de inversión 8154, 8155, 8159 y los proyectos transversales del IDR D:

- En lo que respecta al proyecto de Inversión 8154 *“Implementación de los programas de BOGOTÁ DEPORTIVA desde la iniciación hasta el rendimiento en Bogotá D.C”*

PROYECTO	Contratistas administrativos	Contratistas operativos
8154	61	415
Total	476	

- Referente al proyecto de inversión 8155 *“Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá D.C”*.

PROYECTO	Contratistas administrativos	Contratistas operativos
8155	18	834
Total	852	

- El proyecto de inversión 8159 *“Formación integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud a través de procesos de exploración, apropiación e iniciación mediante el juego y el deporte en Bogotá D.C.”*

PROYECTO	Contratistas administrativos	Contratistas operativos
8159	107	647
Total	754	

- Transversales donde los contratistas prestan sus servicios profesionales y de apoyo en diferentes áreas del IDR D sin ser de exclusividad de la Subdirección

Técnica de Recreación y Deporte

PROYECTO	Contratistas administrativos	Contratistas operativos
TRANSVERSALES	163	35
Total	198	

Para un total de:

Contratistas administrativos	Contratistas operativos	Funcionarios
349	1931	47
Total Contratistas 2280		Total funcionarios 47

En términos normativos, el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, precisando además que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

“(...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

“En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)”

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, consagra la contratación directa como modalidad procedente para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando las actividades a desarrollar requieran capacidades, conocimientos o experiencias específicas.

(...) “ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará en arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

1. h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)*

Por su parte, el Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.4.4.5, dispone que los contratos de prestación de servicios solo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades requeridas, o cuando, aun existiendo, este resulte insuficiente, situación que deberá ser debidamente acreditada por el jefe del respectivo organismo, supuesto que se configura plenamente en la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte.

*“(...) **ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.(...)”

De igual manera, el Decreto 2209 de 1998, que modifica el Decreto 1737 de 1998, reitera que la contratación de prestación de servicios constituye una figura excepcional y condicionada, procedente únicamente cuando se demuestre la imposibilidad material de atender las actividades con personal de planta, circunstancia que ha sido debidamente evidenciada y justificada en el presente caso.

*“(...) **Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, que modifica el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998:** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (...)”*

En efecto delimitando y validando, con fundamento en razones expresas, objetivas y verificables, la procedencia de la contratación directa de servicios personales a través de la figura de contratos de prestación de servicios (CPS), se establece que en la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – STRD se configuran y acreditan las siguientes circunstancias:

1. **Inexistencia o insuficiencia de personal de planta:**
De conformidad con los manuales específicos de funciones y competencias laborales, así como con las necesidades reales de atención a la ciudadanía y de ejecución de los proyectos misionales, se evidencia que la planta de personal existente no cuenta con el número ni la capacidad operativa suficiente para garantizar el cumplimiento integral, oportuno y eficiente de las metas institucionales, las cuales comprenden actividades de carácter profesional, técnico, asistencial y administrativo. En consecuencia, resulta materialmente imposible atender dichas actividades de manera eficaz y eficiente única y exclusivamente con el personal de planta de la STRD.

2. **Necesidad de conocimientos especializados y experiencia específica:** Determinadas actividades a desarrollar desde la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte requieren un nivel de especialización técnica y profesional, así como experiencia específica, que, sumado a la amplitud, diversidad y volumen de los servicios ofertados por la Entidad, excede la capacidad funcional del personal de planta actualmente vinculado, razón por la cual no es posible su ejecución integral sin el apoyo temporal de contratistas bajo la modalidad de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio público, el cumplimiento de las funciones misionales y la ejecución eficaz de los proyectos institucionales, se hace necesario acudir a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de manera temporal, autónoma e independiente, sin que ello implique la configuración de una relación laboral, y exclusivamente por el tiempo estrictamente indispensable para atender las necesidades del servicio.



IVÁN DARÍO MORALES CAICEDO

Subdirector Técnico de Recreación y Deporte
Subdirección Técnica de Recreación y Deporte

Elaboró: Yakson Flechas Mendivelso – Contratista STRD

Paula Juliana Galán Peñuela – Contratista STRD

Revisó: Eddy Alexander González Forigua – Contratista STRD